ACTA RESOLUTIVA No. 12-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg.	Santiago	Vallejo Vásquez	, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2024-0032-M de 14 de febrero de 2024, el magister José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero, da a conocer: "Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 12-PLE-CNE-2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada inicialmente para las 09h30 del día miércoles 14 de febrero del 2024, por cuanto el horario de la misma ha sido modificado para las 11h30,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 12-PSECNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 1 de 23

conforme consta en el correo electrónico institucional remitido por Secretaria General, no pudiendo asistir a la misma en la nueva hora fijada por cuanto tengo una cita médica previamente programada y que no puede ser diferida".

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 11-PLE-CNE 2024** de viernes 09 de febrero de 2024;

 2° Conocimiento y resolución respecto del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y,

3° Conocimiento y resolución respecto del Proyecto de Resolución para la declaratoria de inicio del proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria No. 11-PLE-**CNE-2024** de viernes 09 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

Consejo Nacional Electoral Secretaría General

República del Ecuador Convocatoria No. 12-PSECNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 2 de 23

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:" (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)";
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.";
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 3 de 23

participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.";

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.";

Que mediante Dictamen No. 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir: "1. dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte. 1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación: 1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en referencia, esto es: "Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios". 1.1.2. En el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: "lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de

República del Ecuador Censejo Nacienal Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 4 de 23

las Fuerzas Armadas. **1.2.** Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...)";

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: "1. Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. 2. Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. 3. Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...)";

mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Que Constitucional resolvió: "1. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase "con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva. 2. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar la frase "El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala"; y, a los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase "y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley", para garantizar la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1).

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 5 de 23

3. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. En el considerando segundo, reemplace la palabra "transcrito" por "de la Constitución". b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero. c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: "promueva la inversión extranjera y"; y, ", de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización", para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3). 4. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase "cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores", para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1). 5. Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable. Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...)";

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió: "(...) 1. Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones: En el quinto considerando la oración "Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regimenes de emergencia temporales, como el estado de excepción"; En el sexto considerando la oración "En el 2021 el Ecuador alcanzó la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas"; Del noveno considerando la frase "y que pone en peligro la dignidad humana". 2. Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 6 de 23

al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...)";

Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: "Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2, 3 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A; (...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...)";

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto de la consulta popular para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes seis preguntas;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto al referéndum para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes cuatro preguntas;

Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta el DICTAMEN de 05 de febrero de 2024, emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC;

Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M de 12 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, el Oficio Nro. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual se adjunta el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, emitido por la Corte Constitucional;

Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M de 12 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 7 de 23

a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual adjunta el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, emitidos por la Corte Constitucional;

Que mediante oficio Nro. TCE-PRE-2024-0027-O, de 13 de febrero de 2024, del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se aumenten en el Calendario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, días en las actividades de presentación de recursos contenciosos electorales y ejecutoria de sentencia, conforme el archivo que se adjunta;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0221-M, de 13 de febrero de 2024, el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la propuesta del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 actualizado, con las consideraciones descritas en el Oficio Nro. TCE-PRE-2024-0027-O;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0345-M de 13 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, para la respectiva resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-0684-M de 14 de febrero de 2024, la Secretaría General solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, se realicen las modificaciones correspondientes al Calendario Electoral de Referendúm y Consulta Popular 2024, conforme a la disposición adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0225-M, de 14 de febrero de 2024, el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos

República del Ecuador Censejo Nacienal Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSECNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 8 de 23

Electorales, la propuesta del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, con las consideraciones realizadas por Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0354-M de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remitió a la Secretaria General, el Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, con las consideraciones realizadas por Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024", conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
		ETAPA PI	RE ELECTO	PRAL		
Notificación del Decreto Ejecutivo para realizar Referéndum y Consulta Popular	lunes,12 de febrero de 2024	lunes,12 de febrero de 2024	1	15	69	Art. 184 CD A partir de la notificación el CNE tiene 15 días para convocar
AP	ROBACIÓN D	EL PLENO DE	L CONSEJO	NACIONAL EL	ECTORAL	
Declaratoria de inicio de periodo electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	1	13	67	Disposición General Octava CD
Aprobar Caledario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	1	13	67	Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar de Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia para el proceso electoral, por	jueves,15 de febrero de 2024	jueves,15 de febrero de 2024	1	12	66	PLENO DEL CNE

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024

Fecha: 14-02-2024

Página 9 de 23

parte del Pleno del							
Consejo Nacional Electoral							
	F	ONDO DE PRO	MOCIÓN E	LECTORAL			
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	viernes,16 de febrero de 2024	viernes,23 de febrero de 2024	8	11	58	PLENO DEL CNE	
	E	NVÍO DEL PR	ESUPUEST	O AL MEF			
Envió de Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral al MEF	viernes,16 de febrero de 2024	viernes,16 de febrero de 2024	1	11	65	CNAFTH	
	JUI	NTAS PROVIN	CIALES EL	ECTORALES			
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	sábado,17 de febrero de 2024	viernes,23 de febrero de 2024	7	10	58	Art. 35 y 36 CD	
	C	ERRE DEL RI	EGISTRO E	LECTORAL			
Cierre del Registro Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,20 de febrero de 2024	1	7	61	Art. 80 CD-R	
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado	jueves,22 de febrero de 2024	jueves,22 de febrero de 2024	1	5	59	Art. 78 CD -R	
	LIMI	TE MÁXIMO I	DEL GASTO	ELECTORAL			
Aprobar del Limite Máximo del Gasto Electoral	viernes,16 de febrero de 2024	viernes,23 de febrero de 2024	8	11	58	Art.85 CD.	
		RECINTOS	ELECTOR	ALES			
Levantamiento de catastro de recintos electorales	viernes,16 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	10	11	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
ETAPA ELECTORAL							
CONVOCATORIA							
Elaborar el texto de la Convocatoria	viernes,23 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	3	2	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
Convocatoria a Consulta Popular y Referendum 2024	lunes,26 de febrero de 2024	lunes,26 de febrero de 2024	1	1	55	A partir de la convocatoria el CNE tiene 60 días para organizar las elecciones. Art. 184 CD	
Publicación de la Convocatoria (Registro Oficial, prensa radio y televisión)	martes,27 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	1	0	54	Art. 184 CD	

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024

Fecha: 14-02-2024

Página 10 de 23

INSCRIP	INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS						
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	miércoles,28 de febrero de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	6		48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
Informe de Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45		
Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
Presentación de recursos ante el CNE (2 días)	miércoles,6 de marzo de 2024	sábado,9 de marzo de 2024	2		43	Art. 101 CD	
Resolución de impugnaciones	jueves,7 de marzo de 2024	lunes,11 de marzo de 2024	2		41	Art. 102 CD	
Presentación de recursos ante el TCE (3 días)	viernes,8 de marzo de 2024	jueves,14 de marzo de 2024	3		38	Art. 269 CD	
Resolución de recursos contenciosos electorales (15 días)	sábado,9 de marzo de 2024	viernes,29 de marzo de 2024	15		23	Art. 248.2 CD	
Ejecutoria de la sentencia	sábado,30 de marzo de 2024	viernes,5 de abril de 2024	7		16	Art. 263 CD	
	DETERMINAC	IÓN DEL FON	DO DE PRO	OMOCIÓN ELEC	TORAL		
Aprobar la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	sábado,6 de abril de 2024	sábado,6 de abril de 2024	1		15	Art. 202 CD	
	MIEMBR	OS DE JUNTA	AS RECEPT	ORAS DEL VOI	°O		
Selección de MJRV	lunes,4 de marzo de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	1		46	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
Notificación a MJRV	jueves,7 de marzo de 2024	sábado,6 de abril de 2024	31		44	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
Capacitación a MJRV	viernes,8 de marzo de 2024	domingo,21 de abril de 2024	45		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral	
	CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	domingo,7 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	12		15	Art. 202 CD	
Silencio Electoral	viernes,19 de abril de 2024	domingo,21 de abril de 2024	3		3	Art. 123 y 207 CD.	
	SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 12-PSE-CNE-2024

Fecha: 14-02-2024

Página 11 de 23

	1	1				
Prueba Técnica	jueves, 4 de abril de 2024	jueves, 4 de abril de 2024	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 7 de abril de 2024	domingo, 7 de abril de 2024	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
		SU	FRAGIO			
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves,18 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes,19 de abril de 2024	viernes,19 de abril de 2024	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Sufragio Referéndum y Consulta Popular 2024	.	de abril de 24	1		0	Art. 184 CD
	LEV	VANTAMIENTO	DE BASE	S DE DATOS		
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	lunes,22 de abril de 2024	sábado,20 de julio de 2024	90			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes,22 de abril de 2024	jueves,20 de junio de 2024	60			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
		ESC	CRUTINIO			
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes,22 de abril de 2024	miércoles,1 de mayo de 2024	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Notificación de resultados. (1 día)	jueves,2 de mayo de 2024	jueves,2 de mayo de 2024	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos . (2 días)	viernes,3 de mayo de 2024	sábado,4 de mayo de 2024	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos . (3 días)	sábado,4 de mayo de 2024	martes,7 de mayo de 2024	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo,5 de mayo de 2024	miércoles,8 de mayo de 2024	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	lunes,6 de mayo de 2024	viernes,10 de mayo de 2024	2			Art. 243 CD

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 12-PSE:CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 12 de 23

Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos . (3 días)	martes,7 de mayo de 2024	lunes,13 de mayo de 2024	3		Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles,8 de mayo de 2024	martes,14 de mayo de 2024	1		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral . (3 días)	jueves,9 de mayo de 2024	viernes,17 de mayo de 2024	3		Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral .	viernes,10 de mayo de 2024	sábado,1 de junio de 2024	15		Art. 269 CD
Ejecutoría de sentencia (3 días)	domingo,2 de junio de 2024	martes,4 de junio de 2024	3		Art. 263 CD
	PUBL	ICACIÓN DE I	RESULTAD	OS OFICIALES	
Publicación de Resultados Oficiales	miércoles,5 de junio de 2024	miércoles,5 de junio de 2024	1		Art. 198 CD
		ЕТАРА РО	ST ELECT	ORAL	
Pago a MJRV	viernes,21 de junio de 2024	lunes,30 de diciembre de 2024	193		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	jueves,6 de junio de 2024	viernes,5 de julio de 2024	30		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del "Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024"; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

República del Ecuador Convocatoria No. 12 · PSE · ENE · 2024

Consejo Nacional Electoral Fecha: 14-02-2024 Techa: 14-02-2024

Tágina 13 de 23

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 12-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Que artículo 61; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 4 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;

la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Que Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;

la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 104; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 195 establecen que: "El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso

República del Ecuador Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 14-02-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 14 de 23

establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente.

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 106 establece: "(...) El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 107 establece: "(...) Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que la Constitución de la República del Ecuador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Conrecatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 15 de 23

del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 25 de; son funciones del Consejo Nacional Electoral: "(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones";

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: "En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.";

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 85 establece: "El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto." Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial";

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 184 establece: "El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 12-PSECNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 16 de 23

amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.";

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 198 establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Disposición General Octava establece: "El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente";

Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el proceso electoral, entre los

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 17 de 23

cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se garantizará lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en las distintas etapas del proceso electoral que debe desarrollar;

Que el 2 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional once preguntas para que el máximo órgano de control constitucional efectúe el control automático de constitucionalidad de consulta popular. Se asignó al proceso el número de causa 1-24-CP;

Que mediante Dictamen No. 1-24-CP de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir:

- **"1.** dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte.
- 1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación:
- 1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en

referencia, esto es: "Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios".

1.1.2. En el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: "lanza cohetes, lanzagranadas,

bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas."

1.2. Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Conrecatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 18 de 23

deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...);

Que el 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional un total de nueve preguntas adicionales las cuales, por decisión del máximo órgano de control constitucional, fueron divididas en dos causas. Seis preguntas, por tratarse de propuestas de modificación constitucional, fueron conocidas dentro de la causa No. 1-24-RC;

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: "1. Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. 2. Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. 3. Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...)";

Que mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió:

- **"1.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase "con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva".
- **2.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar la frase "El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala"; y, a

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 19 de 23

los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase "y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley", para garantizar la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1).

- **3.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República:
- a. En el considerando segundo, reemplace la palabra "transcrito" por "de la Constitución".
- b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero.
- c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: "promueva la inversión extranjera y"; y, ", de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización", para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3).
- **4.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase "cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores", para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1).
- 5. Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable.

Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...)";

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió:

(...) Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones:

En el quinto considerando la oración "Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Conrecatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Techa: 14-02-2024

Página 20 de 23

emergencia temporales, como el estado de excepción"; En el sexto considerando la oración "En el 2021 el Ecuador alcanzó la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas"; Del noveno considerando la frase "y que pone en peligro la dignidad humana". 2. Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...);

- Que mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional el contenido final de las preguntas propuestas de reforma constitucional para la verificación de cumplimiento inmediato, dispuesta en el dictamen 1-24-RC/24A;
- Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A;(...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...)";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Magíster Daniel Noboa Azín, dispone al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto de seis preguntas;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Magíster Daniel Noboa Azín, dispone al Consejo Nacional Electoral convoque a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de cuatro preguntas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, de "Referéndum y Consulta Popular 2024", requiere

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 21 de 23

contar con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cumplir con dicho proceso; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", a partir del 14 de febrero de 2024.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General del Consejo Nacional Electoral hará conocer la presente resolución a las coordinaciones nacionales, direcciones nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al calendario electoral aprobado para el "Referéndum y Consulta Popular 2024".

República del Ecuador Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Conseje Nacional Electoral Fecha: 14-02-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 22 de 23

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 12-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2024** de viernes 09 de febrero de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. **SECRETARIO GENERAL**

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 12-PSE-CNE-2024 Fecha: 14-02-2024

Página 23 de 23